

[Imprimir](#)

Estatutos nuevos



ÍNDICE ESTATUTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Denominación y Naturaleza - - - - -	Pág. 3
Art. 2. Personalidad y capacidad - - - - -	Pág. 3
Art. 3. Nacionalidad y domicilio - - - - -	Pág. 3
Art. 4. Ámbito de actuación - - - - -	Pág. 3
Art. 5. Duración - - - - -	Pág. 3

CAPITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6. Fines - - - - -	Pág. 4
-------------------------	--------

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 7. Órganos de Gobiernos y auxiliares - - - - -	Pág. 4
Art. 7.1 Órganos de gobierno - - - - -	Pág. 4
Art. 7.2 Órgano auxiliares - - - - -	Pág. 5

Sección Primera: Asamblea General.

Art. 8. Competencias - - - - -	Pág. 5
Art. 9. Convocatoria y Constitución - - - - -	Pág. 5
Art. 10. Adopción de acuerdos - - - - -	Pág. 6
Art. 11. Derecho de voto - - - - -	Pág. 6

Sección Segunda: Junta Directiva.

Art. 12. Definición y mandato - - - - -	Pág. 7
Art. 13. Cargos - - - - -	Pág. 7
Art. 14. Elección - - - - -	Pág. 7
Art. 15. Cese - - - - -	Pág. 7
Art. 16. La Presidencia - - - - -	Pág. 8
Art. 17. La Vicepresidencia - - - - -	Pág. 8
Art. 18. La Secretaría - - - - -	Pág. 8
Art. 19. La Tesorería - - - - -	Pág. 9
Art. 20. Vocales - - - - -	Pág. 9
Art. 21. Competencias y atribuciones de la Junta Directiva - - - - -	Pág. 10
Art. 22. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva - - - - -	Pág. 10

Art. 23. Carácter gratuito del cargo - - - - -	Pág.11
Art. 24. Actas - - - - -	Pág.11
Art. 25. Impugnación de acuerdos - - - - -	Pág.11

CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS.

Art. 26. Adquisición de la condición de persona asociada - - - - -	Pág.12
Art. 27. Clase de socios - - - - -	Pág.12
Art. 28. Pérdida de la condición de persona asociada - - - - -	Pág.12
Art. 29. Derechos de los Asociados - - - - -	Pág.12
Art. 30. Obligaciones - - - - -	Pág.13

CAPITULO V: REGIMEN ECONOMICO.

Art. 31. Titularidad de bienes y derechos - - - - -	Pág.13
Art. 32. Recursos económicos - - - - -	Pág.13
Art. 33. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad - - - - -	Pág.14

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Art. 34. Disolución - - - - -	Pág.14
Art. 35. Liquidación - - - - -	Pág.14

<u>DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA-</u> - - - - -	Pág.15
--	--------

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Con la denominación Asociación Amigos de la Cultura y el Baile de Sevilla Este (DÉJATE LLEVAR), se constituyó en Sevilla una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, así como de las demás disposiciones vigentes en concordancia con estas.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española. Su domicilio social es: calle Pino Gargalla, Parcela 16-B, 41016-SEVILLA.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es, Andalucía.

Artículo 5.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6.- Fines.

Los fines de la asociación son los siguientes:

La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la cultura, el baile en general, viajes, comidas de hermandad y cualquier otra que ayude a la difusión y el entretenimiento entre sus asociados y el público en general.

Para la consecución de tales fines la entidad desarrollará las siguientes actividades:

Todo tipo de actos encaminados a la enseñanza, formación cultural, divulgación de distintas áreas del conocimiento, para la mejora de expectativas personales a través de las relaciones entre personas y grupos entendidas como una actividad lúdica, de valor cultural, educativo y formativo. Tales como:

Cursos generales, Seminarios, Bailes, Jornadas Culturales, Gastronómicas, Eventos, Reuniones, Debates y cualesquiera otras que propongan los asociados.

CAPITULO III **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7.- Órganos de gobierno y auxiliares.

7.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- I. a) La Asamblea General, que es el órgano supremo y soberano de la Asociación integrada por la totalidad de los asociados. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos una vez al año.
- I. b) La Junta Directiva, como órgano de representación, gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

7.2 ÓRGANOS AUXILIARES.

- I. a) Comité de disciplina: será el encargado de imponer las sanciones y de la tramitación del procedimiento disciplinario, garantizando los derechos de las personas presuntamente responsables, a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.
- II. b) El comité se formará cuando exista una denuncia formal ante la junta directiva y uno de sus miembros esté implicado en la denuncia.
- III. c) Se podrán crear cuantos órganos auxiliares se consideren necesarios cuando las circunstancias lo requieran.

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Competencias.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. a) Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior.
- II. b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- III. c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- IV. d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- V. e) Aprobar el cambio de domicilio a propuesta argumentada de la Junta Directiva.
- VI. f) Acordar la disolución de la asociación.
- VII. g) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- VIII. h) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- IX. i) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, ratificar los procesos de separación de las personas asociadas.
- X. j) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- XI. k) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- XII. l) Modificar los estatutos.
- XIII. m) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- XIV. n) Remuneración si procede de los miembros de los órganos gestores.
- XV. o) Disposición y enajenación de bienes.
- XVI. p) Acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijados.
- XVII. q) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 9.- Convocatoria y constitución.

- I. 1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100, en este caso se celebrará como máximo a los 30 días a contar desde su solicitud. La convocatoria deberá contener como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias. Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, mediante escrito expuesto en el tablón de anuncios, publicación en la página web y correos electrónicos.
- I. 2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios, se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión, para el cómputo de socios o número total de votos.
- I. 3. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

- I. 1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- I. 2. No obstante, requerirán mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas), los acuerdos relativos a: disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, aprobación de cuotas extraordinarias, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, separación de los miembros del órgano de representación, expulsión de la Asociación del socio sancionado disciplinariamente y los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Artículo 11.- Derecho de voto.

- I. 1. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General. El derecho a voto queda condicionado a estar al corriente de las cuotas correspondientes y no encontrarse inmerso en ningún expediente disciplinario.
- I. 2. La representación o delegación de voto, sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación de la persona delegante y representada, y debidamente firmada y rubricada por ambas.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA**Artículo 12.- Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. No obstante, queda a criterio de cada Junta agotar este periodo o bien, convocar elecciones al cumplirse el primer año de mandato.

Artículo 13.- Cargos.

La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que estime la candidatura.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será el de calidad.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de dicha Junta, hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Todos los cargos directivos serán no retribuidos. La Asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

Artículo 14.- Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados, en Asamblea General, comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.

Artículo 15.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- I. a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- II. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- III. c) Por resolución judicial.
- IV. d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda, por la Asamblea General, a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- V. e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- VI. f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 16.- La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia las siguientes atribuciones:

- I. a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- II. b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- III. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, firmando aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por el órgano competente, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- IV. d) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- V. e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- VI. f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- VII. g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- VIII. h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 17.- La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia, realizar las funciones de la Presidencia cuando el cargo quede vacante por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 18.- La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- I. a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar sus actas.
- II. b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- III. c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- IV. d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- V. e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- VI. f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- VII. g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- VIII. h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- IX. i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el miembro que la Junta Directiva designe.

Artículo 19.- La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- I. a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- II. b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- III. c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- IV. d) Llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma.
- V. e) La elaboración del Presupuesto anual y Estado General de Cuentas para su aprobación por Asamblea General.

VI. f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica-financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el miembro que la Junta Directiva designe.

Artículo 20.- Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 21.- Competencias y atribuciones de la Junta Directiva.

Las competencias y atribuciones que tendrá la Junta Directiva son las siguientes:

- I. a) Elaborar y someter a aprobación el Plan de Actividades, así como dirigir y desarrollar las mismas una vez aprobadas por la Asamblea General.
- II. b) Elaborar y someter a la aprobación definitiva de la Asamblea General el Proyecto de los Presupuestos Anuales.
- III. c) Elaborar y someter a la aprobación definitiva de la Asamblea General el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
- IV. d) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- V. e) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- VI. f) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- VII. g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- VIII. h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- IX. i) Resolver las solicitudes sobre la admisión de nuevos asociados.
- X. j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- XI. k) Elaborar y mantener el inventario de todos los bienes de la asociación especificando su titularidad.
- XII. l) Actuar de oficio contra el asociado que realice conductas incorrectas que repercutan en la convivencia entre los asociados. En caso de discrepancia entre socios, adoptará una actitud moderadora, conciliadora y ecuánime.
- XIII. m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 24.- Actas.

- I. 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- I. 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- I. 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- I. 4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 25. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 26.- Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los interesados deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 27.- Clase de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- I. 1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- II. 2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- III. 3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva con ratificación en Asamblea General.

Artículo 28.- Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación.
- II. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas mensuales periódicas.
- III. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados.
- IV. d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 29.- Derechos de los Asociados.

1.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- I. a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus
- II. b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- III. c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- IV. d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- V. e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Y a ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- VI. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- VII. g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- VIII. h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- IX. i) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados d) e) i). No obstante, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 30.- Obligaciones.

1.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- I. a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- II. b) Abonar las cuotas que se fijen.
- III. c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- IV. d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- V. e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, colaborando para la consecución de los fines de la misma.

2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

CAPITULO V **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 31.- Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- I. a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- II. b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- III. c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- IV. d) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad o parentesco, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- I. 1. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

- II. 2. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General, previo informe económico de la Junta Directiva.
- I. 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- II. 4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 34.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- I. a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación, o a solicitud de al menos el 25% de las personas asociadas. Si no hubiera acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.
- II. b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- III. c) Por sentencia Judicial firme.

Artículo 35.- Liquidación.

- I. 1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el procedimiento de liquidación, durante el cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- I. 2. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
- I. 3. Corresponde a los liquidadores:
 - I. a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - II. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - III. c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - IV. d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - V. e) Solicitar la cancelación de los asientos de la Asociación, en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
- I. 4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a otras Entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales.
- I. 5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- No podrán crearse asociaciones paralelas que utilicen la Entidad (domicilio, instalaciones, etc), y/o interfieran en los fines de esta Asociación.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firmarán las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

EL/LA PRESIDENTE

EL/LA SECRETARIO/A